

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la leg en la "Gaceta oficial». (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se orde-· ne por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

En la capital, un mes, pago adelantado. . 5 peseta Fuera, per razon de franqueo, trimestra. . 18

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Calle de Victorio, I y Paco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletin y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 50 céntimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adejantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo _cbiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condicione que para la misma

se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 257 de 5 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: La variación que el Real decreto de 3 de Febrero último introdujo en los organismos administrativos encargados de inspeccionar las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, y la falta de unidad que se advierte en la determinación del premio que corresponde al denunciador de ocultaciones en la riqueza contributiva, exigen imperiosamente que se dicten reglas para fijar y aclarar el modo de proceder de los que oficial ó particularmente contribuyen á la averiguación de las defraudaciones á la Hacienda pública y para señalar con un criterio fijo la participación que deben éstos tener en las multas que se impongan.

A satisfacer ambas necesidades se encamina el adjunto reglamento, que el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar à la aprobación de V. M.

Madrid 14 de Septiembre de 1893. =Señora: A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, à propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento de la Inspección de la Hacienda pública, que regirá desde luego como provisional hasta que sobre él sea oido el Consejo de Estado en pleno.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos

armingnes sol

noventa y tres.-María Cristina.-El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA INSPECCIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA

CAPITULO PRIMERO

Organismos que realizan la Inspección de la Hacienda pública. Sus deberes y atribuciones.

Artículo 1.º La inspección de la Hacienda pública se realizará.

Por la Inspección general. Por la inspección provincial.

Por la comprobación é investigación administrativa.

Por los arrendatarios de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia ė industrial y de comercio, por la Guardia civil, la fuerza de Carabineros, los capataces de cultivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad.

Por denuncia pública.

Art. 2.° A la Inspección general, que forma parte de la Subsecretaría, que depende directamente del Ministro, y que se compone de los Inspectores generales, Subinspectores y Auxiliares que la ley de Presupuestos determina, compete:

1.° Formar la estadistica de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades que pertenecen al Estado en la Península é islas adyacentes.

2.° Iniciar los servicios que conduzcan á mejorar la administración

3.° Investigar si los servicios de la Administración provincial se llevan en la forma determinada por las leyes é instrucciones que los regulan, y practicar averiguaciones sobre cualquier acto administrativo, á cuyos fines pedirá directamente á la Administración central y provincial los datos y noticias que juzgue necesarios.

4.° Dirigir el servicio de investigación y comprobación de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades que pertene= cen al Estado en la Península é islas

advacentes. expedientes instruídos por los Delegados con motivo de faltas cometidas por los funcionarios de la Administración provincial.

6.° Proponer al Ministro los nombramientos del personal de la Inspección provincial.

7.° Aprobar las propuestas de nombramiento del personal de In-

vestigadores. 8.° Visitar, cuando el Ministro lo

disponga, las oficinas y dependencias de la Administración provincial.

Art. 3.° La Inspección provincial que debe prestar obediencia al Delegado de Hacienda, como Autoridad superior económica que es en la provincia, que depende directamente de la Inspección general y que se compone de los Ingenieros industriales, Ingenieros agrónomos, Arquitectos, Peritos mecánicos y quimicos, Peritos agricolas, Maestros de obras con título, Inspectores administrativos y Auxiliares de la Inspección administrativa que fija la ley de Presupuestos, tiene los deberes siguientes:

1.° Descubrir las ocultaciones de riqueza ocu!ta en todos los impuestos, contribuciones y rentas cuya cobranza é investigación no estén concertadas con entidad subrogada en los derechos de la Hacienda.

2.° Comprobar las declaraciones que los contribuyentes presenten en solicitud de que se les de de alta ó baja en las matrículas, repartos ó padrones.

3.° Formar la estadistica de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado.

4.° Evacuar los informes que la pidan las Direcciones, la Iuspección general ó el Delegado en la provincia, sobre puntos en que estimen conveniente oir su opinión.

5.° Informar los expedientes de fallidos.

Art. 4.° La comprobación é investigación podrá encomendarse por los Delegados, cuando el personal de la Inspección provincial no sea bastante para llenar cumplidamente este servicio, à los empleados que sirvan á sus órdenes ó a los Investigadores, que nombrarán bajo su personal responsabilidad.

Unos y otros tendrán los deberes que el artículo anterior impone à la la Inspección provincial, excepción hecha del de formar la estadística.

Art. 5.° Los arrendatarios de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia é industrial y de comercio podrán 5.º Proponer resolución en los ejercer la acción investigadora respecto à los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á lá acción pública se concede, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda. Tendrán, por consiguiente, atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial; levantando la oportuna acta, que remitirán inmediatamente á la Adminis-1

tración de Hacienda, y para poner en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria.

La Guardia civil, la fuerza de carabineros, los capataces de cultivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, podrán aprehender los alcoholes ó azúcares que no hayan satisfecho los correspondientes impuestos, y los articulos ó especies que, teniendo el Estado monopolizada su fabricación ó venta, no lleven los signos exteriores que justifiquen su legitima procedencia.

CAPITULO II

Nombramiento, suspensión y separación de los funcionarios de la Inspección de la Hacienda pública.-Gastos de locomoción y die-

Art. 6. El nombramiento de los Inspectores generales y de los Subinpectores y Auxiliares de la Inspección general compete al Ministro de Hacienda, con sujeción á las reglas establecidas por las leyes de 21 de Julio de 1876 y 30 de Junio de

El de los Inspectores técnicos y administrativos y el de los Auxiliares de la Inspección provincial, se hará, bien escogiendo entre los que solicitaron y no obtuvieron plaza al proveerse por medio de concurso las que creó el Real decreto de 3 de Febrero de 1893, bien abriendo nuevo concurso. La Inspección general, prefiriendo á los que acrediten mayor número de servicios á la Administración, con buenas notas de sus superiores inmediatos, propondrá la provisión de las vacantes que ocurran. El Ministro hará los nombramientos y designará la provincia en que han de residir los nombrados, sujetándose, tanto respecto á las condiciones de los que elija como á su incompatibilidad, á las reglas establecidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Los Delegados de Hacienda, cuando no basten los funcionarios asignados á la Inspección para llenar cumplidamente el servicio de la misma, designarán entre los empleados que sirvan á sus órdenes en las dependencias de la Administración provincial, á los que hayan de auxiliar en la comprobación é investigación de las contribuciones é impuestos.

(Se continuarà.)

MINISTERIO DE LA GUERRA JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

	(CONTINUACION)						
Núm.º de orden	DEPENDENCIA Ó SE AVICIO	Categoria	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza,	Condiciones especiales.
	PRIMERA REGIÓN—CAPITANÍAS GENERALES DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA						
46	Secretaria general de la Uni- versidad Central	3.ª	Escribiente de la clase de se-				
47	Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real).—Secretaría.		gundos	900 750	>>	»	>>
48	Idem.—Administración munici-			130	>>	o no la la la	iona iningent per un un sonic en electrición. La companya de la co
40	pal de Consumos	. 2	Teniente Visitador con cargo administrativo	921 25	*	>>	>>>
CONTRACTOR OF THE PARTY OF	Idem Idem Idem de Torralva de Calatrava Ciudad Real	\$P\$\(\text{C}\)\(\	Vigilante para el despacho de la sal	456 25 600		>>	
	Giudau Mai			547 50	<i>*</i> ***********************************))	De veinte á cuarenta años
51	Idem	1.a 1.a	Idem	547 50		» » (1)	de edad, sin inpedi- mento fisico para el
		(1.a	Guarda municipal de Infantería Idem	547 50 547 50	»	»	\ trabajo.
52	Idem	1.a	Idem	547 50	» »	» »	» »
		1.a	Idem	547 50 547 50	* ***********************************	. » »	» : »
	Idem	1. a	Idem	547 50 125),),),),),),),),),),),),),)	» » »	>>
54	Idem de Quintana (Badajoz)	1."	Vigilante nocturno para la cus- todia del alumbrado público.	275	>>	»	
55	Idem	2.*	Recaudador y agente ejecutivo de las Contribuciones directas	750)	7.632	
	SEGUNDA REGIÓNCAPITANÍAS GENERALES DE SEVILLA Y GRANADA						
	Juzgado de primera instancia de San Fernando (Cádiz)	1.	Alguacil	600	Derechos arancela-		
57	Instituto de segunda enseñanza de Sevilla.	2.ª	Bedel	915	rios»	» »))
	TERCERA REGIÓN—CAPITANÍA GE- NERAL DE VALENCIA						
58	Ayuntamiento de Cuenca {	1.a	Guarda de la Sierra	625	entering in the second control of the second	<i>>>></i>	
59	Audiencia provincial de Cuenca	1.8	Idem Mozo de estrados.	625 750		» »	» 2 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
	Ayuntamiento de Belmon tejo (Cuenca).	1.a	Guarda municipal	200	andria (1971) Andria (1981)	>>	V
61 62	Idem Diputación provincial de Valen-	endicion Carlotae	Alguacil Pregonero	90	>	x	
7	cia.—Carreteras provinciales.	1.*	Peón caminero	730			De veinte à cuarenta años de edad, sin impedi- mento físico para el
64	Ayuntamiento de Ibí (Alicante). Idem de Bonillo (Albacete). Idem	1. ^a 2. ^a 3. ^a	Guarda rural	540 700		» 20.000	trabajo. » »
66	Idem	2.ª	cretaria	675 547 50	***	"	os de la composition de la composition En la composition de
67	Idem	1. ^a	Sereno	456 25 456 25	»))))	
	Idem de Alcoy	3. ^a	Auxiliar primero de Secretaría. Auxiliar tercero de la Secretaría	1.175		(K)	
	Idem	3.ª 3.ª	Idem Auxiliar de Contaduria.	990 990))))	# :_ :
71	Idem	2.ª	Portero	1.095 821 25		» »)
73	Idem	1.a	Fiel contraste de moneda. Pregonero	250 684 37		U	» • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
14	Idem	1.° 1.ª	Peón de policía urbana. Idem.	730 638 75	»))	»
75	Idem	1. ^a 1. ^a	Idem	638 75 638 75)	.)))	1
The Control of the Co	Idem	1.ª 1.ª	Idem Jardinero del paseo Glorieta.	638 75 730		**	
78	Idem	1."	Jardinero del paseo parterre. Auxiliar fontanero.	730 730		>>	» »
79	Idem	2.ª	Director económico del Hospital Enfermero del id.	999 675	»))))	» »
80	Idem	1.8 1.a	Idem	675		<i>\mathcal{U}</i>	» »
81	Idem	1.8 1.a	Idem. Enfermera del id.	675 675) 	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	>
82	Idem	2.	Portero primero del id.	100 200	»	W W	
84	Idem	1.	Portero segundo del id. Carrero del id. Cabo primoro de la companya	100 500	» »	»	
			Cabo primero de la Guardia municipal.	1.277 50	>>	, n	

(Se continuará.)

ARTITUDE AND AND DESCRIPTION

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA TARIFA GENERAL:

del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, llamado antes de Hipotecas y despues de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevención 3.º de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.

(CONTINUACIÓN) (1)

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	Tipo al tanto por ciento. Pesetas.	Tipo de euotafija. Pesetas.	Número de orden en la tarifa.	CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	Tipo al tanto por ciento. Pesetas.	Tipo de cuota fija. Pesetas	Número de orden en la tarifa
Informaciones de dominio (véase Informaciones pose- sorias).				Desde 24 de Noviembre de 1800 à 31 de Diciem- bre de 1829 y desde 26 de Mayo de 1835 à 31 de Julio de 1845.			
Instrucción pública (Establecimientos de): Desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Octubre de 1892.				En bienes de todas clases y cualquiera que sea su valor (articulos 3.°, 4.° y 5.° del reglamento aprobado por la Real cédula de 24 de Noviembre de 1800).			
Los actos ó contratos otorgados directamente á				Cónyuges	1 2	<i>»</i>	320 321
favor de ellos en todas sus clases y grados (artículo 5.°, núm. 6.° de la ley, y el mismo número del art. 28 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881).	0'10	»	304	Cuando el valor de la herencia no llegue á 2.750 pesetas.			
Desde 1.º de Octubre de 1892 á 5 de Agosto de 1893.				Entre extraños	Joseph J.	» »	322 323
Las adquisiciones de bienes de todas clases que se hagan por los establecimientos de Instruc-				Desde 1.º de Enero de 1830 à 26 de Mayo de 1835.			
ción pública y las que se efectúen en favor de instituciones de enseñanza gratuita, aunque sean de carácter privado (art. 2.º de la ley, ca-				En bienes de todas clases (art. 3.° del Real de- creto de 31 de Diciembre de 1829).		Okantion	
so 6.°, y art. 28, y el mismo caso del reglamento de 25 de Septiembre de 1892)	0 ' 10	>>	305	Descendientes	4 6	K U U U	324 325 326 327
Las adquisiciones que realicen por cualquier tí- tulo dichos establecimientos, sostenidos exclu- sivamente de fondos generales del Estado, de las provincias ó del Municipio (art. 33, párra-				Desde 15 de Septiembre de 1831 à 26 de Mayo de 1835 (Real orden de dicha fecha para el cumplimiento de los artículos 29 y 38 de la instrucción de 7 de Marzo del mismo año).			
fo 4.° de la ley de 5 de Agosto de 1893) Las que se realicen á favor de los mencionados establecimientos de carácter privado, aun	0 ' 10	>>	306	A favor del alma del testador	2	»	328
cuando se dediquen á la enseñanza gratuita ó disfruten de subvenciones oficiales (artículo antes citado).	2	>>	307	en línea recta y cónyuges. A favor de parientes dentro del cuarto grado. En grados más distantes y extraños ó con destino á cualquier objeto piadoso.	4 8 12	» »	329 330 331
Legados:				Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre			991
Desde 24 de Septiembre de 1798 á 24 de Diciembre de 1799.				de 1872. POR BIENES INMUEBLES			
En metálico, alhajas, muebles y creditos sin				Ascendientes y descendientes legitimos.			
interés. Satisfarán (art. 1.º de la Real cédula de 24 de Septiembre de 1798).				Desde 1.º de Julio de 1867 á 30 En propiedad. de Junio de 1869 En usufructo	2 0'50))))	332 333
Conyuges	0 ′7 5) 1 - 1,2) 1 - 1,2	308	Hijos naturales declarados legalmente.			
Colaterales de segundo y tercer grado por testamento ó abintestato.	1'50 2	*	309 310	Desde 1.º de Agosto de 1845 á En propiedad. 30 de Junio de 1867 En usufructo Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 En propiedad.	4 -))))	334 335
Parientes de los demás grados hasta el cuarto. Idem en grados más distantes. (Desde 24 de Septiembre de 1798 á 31 de Diciembre de 1829.) . Extraños, comunidades y demás manos muer-	0.03 0.00	» »	311	de Diciembre de 1869 En usufructo Hijos naturales no declarados legalmente.	4'50 1'125	»	336 337
tas. (Desde 24 de Septiembre de 1798 à 31 de Diciembre de 1829)	$6\cdots$	»	312	Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 (En propiedad.	4	»	338
En bienes inmuebles, derechos reales y juris- diccionales (art. 4.º de la Real cédula antes ci- tada).				de Diciembre de 1852 En usufructo Desde 1.º de Enero de 1853 à 30 En propiedad. de Junio de 1867 En usufructo Desde 1.º de Julio de 1867 à 31 En propiedad.	1 6 1'50 7	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	339 340 341
Conyuges	0'375		313	de Diciembre de 1872 En usufructo	1'75	».	342 343
Colaterales de segundo y tercer grado	1))))	314 315 316	Cónyuges. Desde 1.º de Agosto de 1845 á En propiedad.			
Extraños	3	»	OIT	Desde 1.° de Julio de 1867 à 31 En usufructo.	4 1 4'50	<i>»</i>	344 345 346
Desde 24 de Diciembre de 1799 á 24 de Noviem- bre de 1800.				de Diciembre de 1872 En usufructo Colatérales de segundo grado.	4 50 1'125	» • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	347
Cónyuges (Real cédula de 22 de Diciembre de 1799).	1	- - - -	318	Desde 1.º de Agosto de 1845 é 20 (D	4	>>	348
Colateralés en todos grados (idem id.)	2	»		Desde 1.° de Julio de 1867 à 31 En usufructo de Diciembre de 1872 En usufructo	1 4'50 1'125 Se contin))))	349 350 351

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 648.

Jefatura de Minas del Distrito. Número 11.761.

Don Joaquin Izquierdo, Ingeniero Jefe de Minas.

Hago saber: Que por D. Carlos Clementsón, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 22 de Septiembre, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Segunda Soledad, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado Cabezo de Los Gañanes, diputación de Al-

mendricos; lindando por todos rumbos con tierras de D. Diego Jerez Diaz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón en la cúspide del cabezo de Los Gañanes; y desde él se medirán al N. 150 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Octubre de 1893.—El Jefe del Distrito, J. Izquierdo.

Quinta sección.

Número 628.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3. DECENA DE SEPTIEMBRE DE 1893

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
25	Cartagena Idem Idem	85 quints. métricos. 44'96'336 íd 70 íd	Leña gruesa	4 50 17 60 3 79

Cartagena 30 de Septiembre de 1893.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez. El Administrador, José de Lara.

Número 628.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

PACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3. DECENA DE SEPTIEMBRE DE 1893

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Día de la cempra	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y class del articulo.	Precio. Ptas. Cts.
»	Cartagena	3'50 hectolitros.	Aceite de oliva.	110 »
	Idem	2'50 id.	Petróleo.	65 »
	Idem	45 quints. métricos.	Carbón de pino.	10 50

Cartagena 30 de Septiembre de 1893.—V.° B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, José de Lara.

Octava sección.

Número 653.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE SAN JUAN .

Don José Franco Hernández, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Dov fe: Que en el mismo se instruyó terminándose por mi actuación expediente promovido por el Procurador Don Tomás Atenza, á nombre de Doña Soledad Portero y Prart, solicitando la declaración de ausencia de su esposo Don Francisco Castro Alonso, la que tuvo lu-

gar por auto de quince de Febrero del año último, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad por ante mi el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba ausente à Don Francisco Castro Alonso, à los efectos legales, disponiendo que la presente resolución se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», para los que determina el artículo 186 del repetido Código civil, expidiéndose al intento testimonios de ella los cuales se remitan con atentos oficios al señor Gobernador y Administrador de dicha «Gaceta», entregándose al Procurador Atenza para su curso, y acreditándose

debidamente y à su tiempo se proveerá acerca de la administración de bienes que solicita. Lo mando y firma expresado señor Juez, en Murcia à quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Federico de Castro.—Ante mí, José Franco.

Y à los efectos acordados cumpliendo con lo ordenado en providencia del día de hoy, expido el presente que firmo en Murcia á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—José Franco.

Número 650.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ALICANTE

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en las diligencias que se instruyen en este Juzgado para cumplimentar una carta orden superior dimanante del sumario sobre falsedad y bigamia contra D. Ezequiel José Miguel Spin y Egea, ha acordado se expida la presente que se publicará en los Boletines oficiales de Barcelona y Murcia y en la «Gaceta de Madrid», para que se cite en forma á los testigos Doña Julia y D. Ernesto Rendos Cinó y Doña Julia y D. José Spín Rendos, que se encuentran según noticias el D. José Spin, en Cartagena y los demás en Barcelona, ignorándose sus domicilios, à fin de que el día veinte del actual á las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de esta provincia, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alicante cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres .- El Actuario, por Izquierdo, Eusebio Pi-

nedo.

Número 649. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Jorge Coca Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Cayetano Cervantes Valero, de veinte años de edad, soltero, hijo de Francisco y María, de oficio pañero ambulante y natural de Anta, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre tentativa de hurto de un reloj; previniéndole que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo à todas las Autoridades - civiles y militares y á los agentes de policía judicial, la busca y captura del citado sugeto y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena à cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.-Jorge Coca Salcedo.-P. S. M., Manuel Belda.

Número 651.

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Antonia Santieste-

ban Agulló, soltera, natural de Gua dix, de veinticinco años de edad. de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyó sobre hurto de prendas á Torcuato Jabalera; apercibida que de no comparer, le pararan los perjuicios á que haya lugar con arreglo á

Dado en Cartagena á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.=Jorge Coca Salcedo.= Ante mí, Francisco Tolsada.

grations and an track IIIII de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no handado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

15 »

10 »

0101120100	I I	ts Cts.
6878 [CAL	ALGUAZAS, por la subasta de	7 20.1
	varios arbitrios	26 n
STATE OF STREET	sumos á venta libre. ALGUAZAS, por la subasta de	26 »
	combustible para el alum-	
	ARCHENA, por la subasta de	19 »
N (2) (2) (1)	ARCHENA, por la del servicio	26 »
	de alumbrado.	17 »
	ALEDO, por la de consumos BULLAS, por la de pesos y	16 »
	medidas. BULLAS, por la subasta de	17 's
	extracción de piedra del Ca-	a side
	bezo Grande. BULLAS, por la subasta de la	15 »
	casa Matadero. BULLAS, por la del arbitrio de	15 »
	pesos y medidas. BULLAS, por la del material	15 »
	de alumbrado	15 b
	BULLAS, por la de los consu- mos á venta libre.	2 0_»
	BENIEL, por la subasta da	77 / 24 W
	BLANCA, por la de derechos	14 »
	Sobre Casa-Rastro. BLANCA, por la de pesos y	17 »
	medidas. BLANCA, por la de alumbra-	17 »
	do por luz electrica	. 27 »
	CARTAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de	ellof usil(748
	ceuri, por la subasta del ar-	14 b'
	bitrio de pesos y medidas. CEUTI, por la de consumos.	11(*)
2017/00/19	UARAVAGA, nor la del amien-	21.
A PROPERTY OF STREET	do de consumos. CARAVACA, por suministro	15
	de 318 metros albardilla pa- ra el paseo.	20 »
San San San	Calla VACA, por la subasta da	in Miles
AND PARTY	CARAVACA, por la del servi-	15 »
STATE OF VEHICLE	CARAVACA, por la de dere-	10 »
MARKET CO.	cho sobre Almudi. CARAVACA, por la del dere-	11 50
90072576000	CII) Subre deguello de reses	15 »
V3000000000000000000000000000000000000	del arbitrio de pesos y mes	211 (11 () ()
2017/12/ES	didas. MULA, por la de varios arbi-	15 0
THE STREET, MA	thos y servicios.	17
VALENCALIS	OJOS, por la de consumos à venta libre.	17
2007/388	Consumos	15 🐷
SATHS.	PACHECO, por la del servicio	

mos. PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medi-

de alumbrado.

PLIEGO, por la de los consu-

MURCIA.—Imp. de Juan Herndnaez